

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Radicado: 2021-00010-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A con NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: DENILSON JAVIER LOAIZA LÓPEZ identificado con C.C. No. 85.153.732

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra solicitud de **terminación por pago de cuotas en mora hecha por el demandante así:**

Señor (a)

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

Email: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

DE BANCOLOMBIA S.A.

Contra DENILSON JAVIER LOAIZA LOPEZ.

Email: denilsonloaiza@gmail.com

RAD. 2021-00010

“ DEYANIRA PEÑA SUAREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada judicial del extremo activo dentro del asunto referenciado, mediante el presente documento, me permito indicar de manera respetuosa que EL DEUDOR pagó las cuotas en mora, reestructurando así la obligación aquí cobrada, y canceló los gastos judiciales del proceso y costas judiciales, por lo que el Banco ha decidido restituir el plazo de la obligación contenida en el pagaré **No. 90000079823.**”

Ordene.

Santa Marta, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago presentada por la Doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, apoderada de la parte demandante.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8 contra DENILSON JAVIER LOAIZA LÓPEZ, identificado con C.C. No. 85.153.732, el cual se libró mandamiento

EJECUTIVO

RAD. 47001405300720190052300

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: JUANA LETICIA PINEDO ESTRADA

de pago a favor del demandante en proveído del 16 de marzo del 2021.

Se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de cuotas en mora, y el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., extremo demandante en este asunto cuenta con facultad para dar por terminado el proceso por pago, de conformidad con el endoso en procuración, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el proceso seguido por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT 890.903.938-8 contra DENILSON JAVIER LOAIZA LÓPEZ, identificado con C.C. No. 85.153.732, por pago de las cuotas en mora, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080-142479. de propiedad del demandado DENILSON JAVIER LOAIZA LÓPEZ, y en consecuencia de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

TERCERO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia de la entidad demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para

EJECUTIVO
RAD. 47001405300720190052300
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: JUANA LETICIA PINEDO ESTRADA

la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, no obstante, por secretaría emítase la certificación solicitada en la que se indique que la obligación contenida en dichos títulos y valores se encuentran vigentes, de conformidad a lo solicitado por el apoderado demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

QUINTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio N°

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08177d55136b28feeb88cb2741d36b39e6f6c511fd7432fd38c311b51ab3f045**

Documento generado en 24/08/2022 02:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>